

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROSALINDA GOMEZ GUERRERO**.

**RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00161.00**

Se pronuncia el Juzgado frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

#### **SÍNTESIS DE LO PERTINENTE**

En memorial radicado el 25 de febrero de 2022 a través del correo electrónico, signado por el apoderado del demandante, se solicitó al Juzgado que decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Adicionalmente, que se ordene el desglose del documento base de ejecución y exclusivamente a favor del demandado y que se levanten las medidas cautelares decretadas

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, los juicios ejecutivos pueden declararse terminados, si antes de la diligencia de remate del bien embargado, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación demandada y sus costas.

Verificando entonces si en el caso de marras convergen dichos presupuestos de Ley que hacen viable esta clase de súplicas, encontramos en primer orden que en el sub lite aún no se ha efectuado la diligencia de remate, y por otro, que es la parte demandante la que a través documento solicita la terminación del juicio sub iuris por pago total de la obligación. Esta situación sin lugar a dudas permite concluir que debe accederse al referido pedimento y que en virtud de ello se deben adoptar las consecuenciales órdenes que acarrearán tomar tal determinación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROSALINDA GOMEZ GUERRERO**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el caso sub iuris. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** Ordénese el desglose a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, con la constancia del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 04 de fecha  
2 MARZO 2022



**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario